

## INFORME DE LA COMISION ITALIANA PARA LA REFORMA DE LA ADMINISTRACION DEL ESTADO

Se resume a continuación la *Relazione della Commissione per la Riforma dell'Amministrazione dello Stato*, presentada al Presidente del Consejo de Ministros por el senador Guiseppe Médici, Ministro para la Reforma de la Administración Pública. Ed. Instituto Poligráfico dello Stato, Roma, 1963, 72 págs.

Por Decreto del Presidente del Consejo de Ministros de 9 de agosto de 1962 se constituyó en Italia una Comisión para la Reforma de la Administración del Estado, con el fin de someter a un profundo examen los problemas de la Administración pública y de proponer los proyectos de leyes y las medidas administrativas necesarias para poner al día y reorganizar los servicios de la Administración pública, así como fijar nuevas normas para los funcionarios estatales.

La citada Comisión inició sus tra-

bajos el 12 de septiembre de 1962, y ha dado cima a los mismos con el informe de que nos ocupamos y que fué presentado al Presidente Fanfani con fecha 15 de mayo de 1963. A pesar de los cambios producidos en el Gobierno italiano desde esta última fecha hasta el momento, es innegable que las directrices que en el informe a que aludimos se marcan siguen teniendo actualidad y es de pensar que el último Ministro para la Reforma Administrativa, Honorable Preti, las tenga presentes al iniciar su labor.

En el citado informe se empieza subrayando cómo el problema de la renovación de la Administración pública no es solamente de naturaleza, técnica, sino sobre todo de naturaleza política. El Estado del siglo XIX se ha transformado en un nuevo tipo de Estado, al cual, desde muchas partes, se le pide intervenir en muchos campos de la vida económica y social. El fundamental problema de la democracia consiste precisamente en la equilibrada satisfacción de las exigencias de la libertad individual y de la justicia social. La legislación administrativa del Estado italiano, aunque parcialmente renovada, es todavía, en sus líneas fundamentales, la de los textos de Ley y Reglamentos publicados en el período 1861-1865, los cuales, por otra parte, derivan directamente de la legislación piemontesa del período 1848-1859. La vigente Constitución italiana ha establecido los principios fundamentales de un tipo de Estado cuya organización administrativa debería ser muy diversa y en algunos puntos opuesta a la tradicional. El Estado permanece unitario—«República una e indivisible»—, pero la autonomía local de las regiones, provincias, comunes, son elementos fundamentales del ordenamiento estatal. La unidad del Estado es garantizada por los poderes constitucionales; pero al mismo tiempo el ordenamiento administrativo asume una estructura nueva, en cuanto a la República actúa en los servicios que dependen del Estado la más amplia descentralización. Solemnemente se afirma la renovación del total ordenamiento jurídico en función de la doble meta del *decentramento* autárquico (a favor de las regiones y de los entes locales) y del *decentra-*

*mento* administrativo o burocrático (a favor de los órganos periféricos del Estado). Igualmente se subraya cómo las experiencias de la autonomía son necesarias considerando el gobierno local como insustituible escuela de formación política y civil, lo cual lleva consigo, claro es, sus inconvenientes, frutos de los inevitables errores, pero es también el precio de toda experiencia humana.

En el título segundo se destaca la necesidad de dar un carácter unitario a la política de la organización administrativa y del personal, la cual no debe tener una orientación ocasional y diversa de Ministerio a Ministerio, sino una orientación general fruto de precisas determinaciones. Y especialmente se hace hincapié en la oportunidad de transformar los actuales servicios del Ministro para la reforma de la Administración pública en un Ministerio de Administración pública. Ofrece también interés la consignación de un ordenamiento tipo de los Ministerios. La nueva estructura organizativa se entiende aplicable a un Ministerio en abstracto; esto es, independientemente de las específicas atribuciones de cada uno. Y a este fin se distingue la llamada actividad de administración u operativa y la actividad de alta dirección y desarrollo. Por otra parte, la Comisión considera que una reforma de la Administración del Estado, que no quiera limitarse a los problemas de la administración directa, debe afrontar también el problema de los entes públicos no territoriales. Y en este sentido, la Comisión señala como merecedores de particular examen los siguientes extremos: unificación de los entes que operan en el mismo sector, a condición de que consigan

seguras ventajas para el interés general; eliminación de los entes superfluos; llevar al seno de la Administración pública los servicios y gestiones que no justifiquen la permanencia de entes distintos de la Administración del Estado.

El título tercero se ocupa del personal. La necesidad de que la Administración pública se adapte a las nuevas exigencias económico-sociales del país implica sobre todo que ésta supere la actual estructura de las carreras para realizar un sistema de clasificación más racional, de modo que el personal sea distribuido en relación a las efectivas funciones y tareas. La Comisión considera útil la unificación de los Cuerpos por grupos homogéneos de actividad, porque simplifica la ordenación del personal y, sobre todo, porque consiente una mayor movilidad de éste.

Los más graves obstáculos para una mejor distribución de los funcionarios derivan precisamente del vigente orden de los Cuerpos que, como es conocido, funcionan como departamentos estancos, que impiden la circulación de la fundamental riqueza representada por el personal. Es curioso también señalar

que la Comisión considera conveniente seguir el ejemplo de otros países, entre ellos el nuestro, por lo que respecta a los llamados Cuerpos generales, unificando los concursos para categorías homogéneas.

Por último, el título cuarto se ocupa de la programación, simplificación, controles e informes. No tenemos tiempo de examinar punto por punto cada uno de estos aspectos, y bástenos aquí dejar constancia del especial relieve que la repetida Comisión da a las oficinas de O. y M., así como a la simplificación de la legislación.

Con lo expuesto queda hecho un breve bosquejo del informe de la Comisión para la reforma Administrativa en Italia. Hay otros muchos puntos que las limitaciones de espacio nos impiden recoger, pero que son también del mayor interés. Desde nuestro punto de vista nos interesa simplemente hacer notar cómo el vecino país empieza ahora a plantearse muchos problemas que la Administración española viene intentando solucionar desde hace ya varios años.—FRANCISCO GONZÁLEZ NAVARRO.